

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 05-2022-00296-01

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 1° de febrero de 2024, por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, **“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días”.**

En ese sentido, se concede el apelante el termino de 5 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue la sustentación del recurso impetrado.

Vencido los términos concedidos, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acfce49ed64ffc1167ca4875ae4b50f2f7fa25628884fdf1ea2fbef05bd7834**

Documento generado en 22/02/2024 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 11001-40-03-026-2022-00878-01

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 27 de noviembre de 2023, por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, **“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.”**

En ese sentido, se concede el apelante el termino de 5 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue la sustentación del recurso impetrado.

Vencido los términos concedidos, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 25de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57ad0b9aac734f03154c0c58c2bc3e0549a7328dd479b359b44806fd7cee70a3

Documento generado en 22/02/2024 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00273-00

Respecto a la sustitución allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, el libelista estese a lo dispuesto en el numeral 3° del auto adiado 21 de septiembre de 2023, mediante le cual el Despacho resolvió sobre el particular – anexo 149.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cafb36bbac11fd34fc280fb89aec74495b742f34d76edc38f69e550514493ff**

Documento generado en 22/02/2024 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00273-00

De cara a la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede Desconcentrada en la Localidad de Suba, Juzgado Primero Civil Municipal De Madrid – Cundinamarca y Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal De Bogotá, Secretaría acúcese recibido e infórmesele a cada una de las mencionadas sedes judiciales, que **sus peticiones serán atendidas en turno y con la prelación legal respectiva, haciendo precisión del orden de llegada.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93aa39544af785377ddf126d290cbf5cc98cf4cf8a0049e73e2d1624c86d85d**

Documento generado en 22/02/2024 01:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00412-00

De cara a la comunicación allegada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en anexo que antecede, secretaría procédase oficiar a dicha entidad en los siguientes términos.

(i) Sea lo primero aclarar, que la medida cautelar decretada en auto adiado 29 de octubre de 2021, notificada a esa dependencia mediante oficio No. 965 de fecha 8 de noviembre de 2021 (anexos 23 y 24 C.2.), consistió en **el embargo de los créditos, dineros, bienes o derechos económicos, que le llegaren a corresponder** a los ejecutados WILLIAM TORRES MAYORGA, ANTONIO BERNARDO CURE YÚNEZ, J.P.G. & CÍA S.A. y COMPAÑÍA AMBIENTAL Y CIVIL S.A.S. **como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DRAGADO RÍO BOGOTÁ, en los contratos** de Obras Civiles Números UTDRB-003-2020 y UTDBR-004-2020, y **no el embargo de la UNIÓN TEMPORAL DRAGADO RÍO BOGOTÁ, como erradamente se señala en la comunicación allegada, en razón a que no es demandada dentro del asunto de la referencia, sino sus integrantes de forma directa.**

(ii) Terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y conforme las respuestas de la DIAN, únicamente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado ANTONIO BERNARDO CURE, y en lo que respecta a los demás demandados, esto es, WILLIAM TORRES MAYORGA, J.P.G. & CÍA S.A., y COMPAÑÍA AMBIENTAL Y CIVIL S.A.S., se ordenó dejarlas a disposición de la DIAN, en razón a las obligaciones tributarias pendientes de estos con esa entidad.

En orden, deberá levantarse únicamente la medida cautelar decretada sobre **los créditos, dineros, bienes o derechos económicos, que le llegaren a corresponder** al demandado ANTONIO BERNARDO CURE YÚNEZ **como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DRAGADO RÍO BOGOTÁ, en los contratos** de Obras Civiles Números UTDRB-003-2020 y UTDBR-004-2020.

Respecto de los **créditos, dineros, bienes o derechos económicos, que le llegaren a corresponder** a los demandados WILLIAM TORRES MAYORGA, J.P.G. & CÍA S.A. y COMPAÑÍA AMBIENTAL Y CIVIL S.A.S. **como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DRAGADO RÍO BOGOTÁ, en los contratos** de Obras Civiles Números UTDRB-003-2020 y UTDBR-004-2020, deberán dejarse a disposición de la DIAN.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04461621c350c1f1728dad8e0d15d9a0d0d605ef1a53682e8cebdb294b689e40**

Documento generado en 22/02/2024 05:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00132-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenada en la sentencia de primera instancia a favor de la parte demandada, y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$2.000.000 – anexo 065.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388992a657a162df7539027f5ba0ef4218b22c96b946ff3911bfac6b6716030**

Documento generado en 22/02/2024 01:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00132-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenada en la sentencia de segunda instancia a favor de la parte demandada, y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$1.500.000. Anexo 016.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f91bb6d41274553d425b12ad154ef0efa759b08e1cd77ce02ea02ea98e1b7b

Documento generado en 22/02/2024 01:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00248-00

Vencido el silencio el termino concedido a la parte actora en el numeral 2, del auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, allegue la respectiva certificación o constancia de recibido o no por parte de las entidades bancarias del envío del oficio de medidas cautelares, o en su defecto acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la Litis, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5ffd0e552b4a349e835e76c5124d3f1e849f9e63de67c7dd72e1b15ab1f632**

Documento generado en 22/02/2024 05:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00251-00

Allegados en término los recursos de apelación formulados tanto por parte demandante como por los demandados JOSE INDALACIO ALDANA SALAS, YESID ALEJANDRO ALDANA SALAZAR y VIAJES CONFORT S.A.S., contra la sentencia proferida el pasado 14 de febrero del corriente, se dispone **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, los mencionados recursos, al tenor de lo consagrado en el artículo 323, numeral 3° inciso 2° del C.G.P.

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3ec3cef33acae29afa5bb5db2ec26557b8ad5c8c8f3ee59a76f3c9c2d929f4**

Documento generado en 22/02/2024 01:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00400-00

1. Respecto a la petición que antecede, registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1435899**, se dispone **DECRETAR EL SECUESTRO únicamente de la cuota parte (50%) que el corresponda a la demandada NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRÍGUEZ.**

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quien se librerá Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. En lo que respecta a la solicitud de proferir sentencia, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del auto adiado 9 de agosto de 2023 (anexo 070), mediante el cual se resolvió petición similar.

3. No obstante lo anterior, Secretaría, ofíciase a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, requiriéndole para que, en el término de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho judicial y para el asunto de la referencia, las resultas del proceso de reorganización de deudas iniciado por el aquí demandado MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba299ef773057413199c7c6baecad769d0431cbb6219db28e0cb2c0d00f6c9c**

Documento generado en 22/02/2024 01:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00441-00

De cara al acuse de recibo de la respectiva designación allegada por el Curador Ad Litem (anexo 027), requiérase al togado ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GOMEZ bajo los apremios del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., para que, dentro del término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda aceptar el cargo para el cual fue designado, remitiendo la respectiva acta de nombramiento enviada mediante correo electrónico el pasado 23 de enero del corriente.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6e9ebaefc5eabf355d61e5b4af0ead7b7e04f99ddd629ace785146bc7f20c4**

Documento generado en 22/02/2024 05:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00487-00

Vencido el silencio el termino concedido a la parte actora en el numeral 2, del auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la entrega o no de la notificación enviada a la parte demandada, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea1560ce96bcdbe75deb6625331995dec39a23649705ed170dbbcdf5bf3639d**

Documento generado en 22/02/2024 05:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00529-00

Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado JAIME VERA CASTAÑEDA, NO tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 044).

Conforme la respuesta allegada y la terminación por pago total de la obligación, decretada en auto adiado 25 de octubre de 2023, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado dentro del asunto de la referencia, si existieren dineros descontados al demandado JAIME VERA CASTAÑEDA, entréguesele los mismo por la modalidad de abono a la cuenta, previa certificación bancaria. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0502253498fd0dd8b84465e81fc56460b522f2e66edd961f9252c73ce2359e**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00046-00

Teniendo en cuenta, lo expuesto en auto de esta misma fecha, integrada como se encuentra la Litis, y vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 p.m., del día VEINTIOCHO (28) del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

C.1.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a360f2d48a691ced974480939062dc1a0d162e00ac2b7ab223abfacef8e94514**

Documento generado en 22/02/2024 05:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00046-00

Revisada la actuación, se advierte que debe revocarse oficiosamente el auto adiado 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se aceptó y admitió el llamamiento en garantía por parte del demandado JOSE ELIAS SUTANEME contra la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a que, dicha petición junto con la contestación a la demanda allegada por el apoderado de pobre nombrado al demandado JOSE ELIAS SUTANEME – anexo 49 C.1., resulta extemporánea, por cuanto el demandado compareció al proceso de manera personal, guardado silencio dentro del término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos, tal y como se indicó en auto de fecha 12 de mayo de 2023 – anexo 031, y posteriormente al vencimiento de ese término, solicitó el amparo de pobreza.

Conforme lo anteriormente expuesto, este Despacho judicial haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente el auto adiado 18 de diciembre de 2023 (anexo 03), por medio del cual se admitió llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

C.3.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e377b483235f90e42be03428a4658ea209f23ec715e0c84dfa40f962e42699c6

Documento generado en 22/02/2024 05:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00194-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión – Anexo 088.

2. Teniendo en cuenta que en el expediente ya obran las fotografías de la valla, secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bede106ae3f4eb197cfa1dc22cc03e3039771ff6eb970c20462cf29b3be9**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00312-00

Obre en autos el escrito allegado por la parte actora, informando sobre la falta de entrega por la parte demandada de los bienes objeto de restitución.

Al respecto véase, que en anexo 032, obra la constancia de remisión por parte de la secretaría del Despacho del oficio de aprehensión a la parte actora, en consecuencia, acredítese su trámite respectivo. No obstante, por secretaría remítase de igual forma a la SIJIN, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bb265c7f48e95f2fb83267767b77143219a2becaea0afb1d5d5ffafb127e6c**

Documento generado en 22/02/2024 01:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00319-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **PALMAS SANTA FE S.A. EN REORGANIZACIÓN** del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado para contestar la misma guardó silencio – anexo 019.

2. Por el mismo lineamiento procesal, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda, al acreedor hipotecario **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien allegó contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda, ni formular objeción al monto de la indemnización allegada por la parte actora – anexo 020.

3. De cara a la petición elevada por el acreedor hipotecario **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por ser procedente la misma, se dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades, informando sobre la existencia de este proceso en contra de la sociedad **PALMAS SANTA FE S.A. EN REORGANIZACIÓN.**, y para que en el termino de 8 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe los datos de contacto de la persona nombrada como liquidador judicial de la misma.

4. Finamente, conforme lo solicitado por la parte actora - anexo 019, secretaría procédase a remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el oficio de inscripción de la demanda obrante en anexo 014, con copia al aquí libelista para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a858f9527b5814de79afb0bb9b797efa21d0fc28feb3f5c99407bb71da273c07**

Documento generado en 22/02/2024 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00463-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$13.600.000. - (anexo 065).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en proveído de fecha 12 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc48a2446a993b58ecb23f8e944a130703226911202600cebc5c03822460e9c1**

Documento generado en 22/02/2024 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00466-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., concordante con la remisión expresa del numeral 2° del artículo 596 y artículo 309 de la misma codificación procesal, se **RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE** la oposición formulada en la diligencia de secuestro por el demandado **ALVARO BARRANTES COMBA**, toda vez que, conforme la norma en cita, para que la oposición a un secuestro se admita, debe presentarse cualquiera de los siguientes casos, (i) por una persona que en la respectiva diligencia afirme ser poseedor del bien objeto de la medida, presencia que puede ser personal o por representante, éste último que puede ser un apoderado o el tenedor de la cosa, (ii) que tal oposición sea promovida por un tercero, esto es, que no tenga la calidad de parte en el litigio y por ende, sea ajeno a las consecuencias jurídicas que de él puedan derivarse y (iii) que esa persona que alega ser poseedor presente prueba sumaria de tal condición, es decir, que dicha figura está reservada para un tercero, calidad que no tiene el aquí opositor pues, funge como demandado y quien dentro del trámite del proceso divisorio notificado del auto admisorio, allegó contestación a la demanda de forma extemporánea.

Por lo anterior, devuélvase el Despacho comisorio No. 0042 al Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal, para que proceda a realizar la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da46741436176eb85482af652d953f6be4d70a4789498a52d3d1098b80d31d3**

Documento generado en 22/02/2024 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00504-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda al incidente de oposición a la diligencia de secuestro allegado, se requiere al togado **MIGUEL ÁNGEL MACÍAS PUERTO**, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la remisión del poder conferido por la incidentante **LUCILA BEDOYA OVIEDO**, para instaurar el mismo, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto, no obra dicha constancia.

Secretaría, notifíquese esta decisión al togado, por el medio más expedito.

Secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 12 de febrero de 2024 (cdo 1).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d1b303f8e10cc3d36b1c7a23a1c69414512251586d6c89f7768afa1ff1aa1ea

Documento generado en 22/02/2024 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00546-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$4.500.000. - (anexo 029).

2. De cara a la solicitud de aprehensión allegada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. DESAJBOR22-6837 de fecha 9 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, resolvió no conformar el registro de parqueaderos para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los despachos judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para la vigencia del año 2023, debido a que, ninguno de los aspirantes acreditó la totalidad de los requisitos exigidos, previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre dicha petición, se le requiere al libelista para que en el término de ocho (8) días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe al Despacho los parqueaderos en los cuales podrán ser dejados en custodia los vehículos objeto de litigio, una vez sean aprehendidos

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21392180e160e7ca2fe9d9f04c22c5234a6b8b1926b2a36f91e773d0f992e697

Documento generado en 22/02/2024 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00614-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede, se precisa a la libelista que, el artículo 291 del C.G.P., medio por el cual se realizó la notificación a los herederos determinados de quien en vida fuere demandado DARÍO VILLAMIZAR (q.e.p.d.), señala “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*”

En ese sentido, véase que solamente se aportó la certificación de envío y recibido por parte de estos de dicha notificación, sin aportarse las respectivas comunicaciones o citatorios que exige expresamente la norma en cita, para posteriormente seguir con el envío del aviso – artículo 292 del C.G.P., en caso de no contar con dicha documental, deberá realizarse nuevamente esa actuación con lleno de los requisitos legales.

Conforme lo anterior, la parte actora proceda de conformidad con lo ordenado en auto que antecede.

Secretaría, proceda a contabilizar el termino respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efafb5b99d4a79fe73e27473f8853269e81e32327c9e34558b71fe2c8aab317c**

Documento generado en 22/02/2024 04:58:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00078-00

Conforme la respuesta allegada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad (anexo 076), secretaría, ofíciase nuevamente a esa sede judicial, para que, en el termino de 5 días, siguientes al recibo de la respetiva comunicación, se sirva complementar la respuesta allegada, en el sentido, de certificar y/o informar si el proceso por el cual aparece las anotaciones No. 4 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 307-27390, se encuentra vigente o no. En caso afirmativo, informe el número del Juzgado o entidad a la cual fue puesta a disposición dicha medida como embargo de remanentes, tal y como se solicitó en misiva No. 1757 de fecha 19 de diciembre de 2023. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77073a85f24aca5830c75e18c49f787be309be28d53dcc1d249a5350a0a3bf1**

Documento generado en 22/02/2024 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00095-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$16.000.000. - (anexo 037).

2. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación – anexo 031.

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en sentencia calendada 6 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f0239138616b840cf083fa8536c0097bfa61a9ca57e095729d056663464df7**

Documento generado en 22/02/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00095-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$16.000.000. - (anexo 037).

2. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación – anexo 031.

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en sentencia calendada 6 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f0239138616b840cf083fa8536c0097bfa61a9ca57e095729d056663464df7**

Documento generado en 22/02/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00126-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que el togado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ guardó silencio a los diferentes requerimientos realizados por el Despacho, a fin de que acreditara la remisión de los poderes conferidos por a FRANCY VALERO SERRANO y JUAN ANDRÉS VARGAS VALERO, así como tampoco acreditó la calidad en la que este último, comparecía al proceso.

2. Integrada como se encuentra la Litis, se dispone, conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 384 del C.G.P., concordante con el artículo 385 de la misma codificación procesal, rechazar de plano por improcedente el llamamiento en garantía formulado por la Curadora Ad Litem que representa a los Herederos Indeterminados del causante RAMIRO ALBERTO VARGAS HERNANDEZ (q.e.p.d.).

3. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTIOCHO (28) del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2.024).

3.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3.5. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA:

Demandados – los Herederos Indeterminados del causante RAMIRO ALBERTO VARGAS HERNANDEZ (q.e.p.d.). a traves de Curador Ad Litem.

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandante, el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

-Demandada FRANCY VALERO SERRANO.

Guardó silencio.

4. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87df3321f5733d71b2e2343e006198e425b812311f18b689a09047170f55f5e0**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00238-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$4.900.000. - (anexo 022).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en sentencia calendada 19 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207084b1c9ebf49392c493abf4dc8ca6578f3c5dfd697ddc92244cb1d356b5fb

Documento generado en 22/02/2024 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00292-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$24.360.000. - (anexo 034).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en proveído de fecha 13 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a663df688a3c23a8d80369d4c60bfa86e50ed7bbaf65cff7413d2df8bc216**

Documento generado en 22/02/2024 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00297-00

La misiva allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, remítase a la parte actora en reconvenición para los fines pertinentes, debiendo acreditar las actuaciones pertinentes al respecto a este Despacho judicial, dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

C.2.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c57ec6b15fbb3694c3ee888f8f4359188f504a1539009306691aa0c48c50971

Documento generado en 22/02/2024 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00391-00

1. De cara al escrito allegado obrante en el anexo 01, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **PLANEAMIENTO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL SAS – PLANINCO S.A.S.**, del auto mandamiento ejecutivo de la demanda proferido en su contra, quien allegó escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado, con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y la consecuente remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

1.1. Ahora, como quiera que quien suscribe el poder en calidad de representante legal de la sociedad **PLANEAMIENTO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL SAS – PLANINCO S.A.S.**, esto es, el señor **JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES**, es también demandado dentro del asunto de la referencia, el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 300 del C.G.P., dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra.

1.2. Conforme el poder allegado, reconózcase personería para actuar a la togada **LAURA DANIELA PEREZ CAMPOS** como apoderada judicial de la demandada **PLANEAMIENTO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL SAS – PLANINCO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Respecto a la nulidad alegada, rechácese la misma por improcedente, en razón a que al proferimiento del auto mandamiento ejecutivo inclusive a la presentación del escrito que se resuelve, la sociedad **PLANEAMIENTO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL SAS – PLANINCO S.A.S.**, no ha sido admitida en proceso de Reorganización Empresarial, pues, véase que al respecto se indicó *“Debido a las múltiples dificultades económicas que ha tenido mi poderdante en el giro ordinario de sus negocios, presento solicitud de admisión a proceso de reorganización empresarial para el reestructuramiento de los pasivos en los términos de la ley 1116 de 2006, sus decretos reglamentarios, así como por lo establecido en la Ley 1429 de 2010, el cual fue radicado el 31 de enero de 2024 y se encuentra en la superintendencia de sociedades bajo el radicado No. 2024-01-043303.”* Y en ese sentido, es claro el artículo 2º de la Ley 1116 de 2006, en precisar que solo a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

No obstante, una vez se informe y se acredite la admisión en proceso de reorganización de la referida sociedad, se dispondrá lo que en derecho corresponda, conforme lo consagra la Ley 1116 de 2006.

3. Secretaría, proceda a remitir a la apoderada judicial de la demandada **PLANEAMIENTO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL SAS – PLANINCO S.A.S.**, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

4. Igualmente, contabilícese el término que le asiste al demandado **JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES**, para contestar la demanda y formular medios exceptivos, con la advertencia que deberá comparecer al proceso a través de

apoderado judicial o acreditando el derecho de postulación para actuar en causa propia, en razón a que se trata de un asunto de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c75f0756af7eac07c5bd48ff4997f79cc313ca896e85da187fc32c9e648d6**

Documento generado en 22/02/2024 12:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00396-00

1. Cumplido lo ordenado en auto que antecede y en virtud de los poderes allegados – anexos 028 y 029, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., tener por notificado por conducta concluyente a los demandados **ORLANDO RIVERA MORA MEDINA y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien de manera prematura allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito - anexo 023.

Una vez trabada la Litis, se resolverá sobre el particular.

1.1. En consecuencia, se dispone reconoce personería a la togada **DORA MIREYA MARROQUÍN ESCOBAR** como apoderada judicial de los demandados **ORLANDO RIVERA MORA MEDINA y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

1.2. Remítase el link del expediente a la apoderada judicial antes reconocida, conforme lo solicitado.

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se dispone requerir a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones pertinentes encaminadas a lograr la notificación del demandado **JUAN JOSÉ MEDINA VELASQUEZ**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., /2024

Notificado por anotación en ESTADO No. de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c05aa96d43e6a01020cbd8b1b01c4660faa052781acd89be04a59c64070648a**

Documento generado en 22/02/2024 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00463-00

Teniendo en cuenta el disenso horizontal que el Dr. Felipe Serrano Pinilla, actuando en representación del demandado Fabio Alberto Méndez Pinilla, propuso contra el auto adiado 8 de febrero de 2024, respecto el trámite impartido como excepciones previas al recurso de reposición interpuesto por los demandados contra el auto admisorio de la demanda, el despacho sin mayores elucubraciones le impartirá el trámite de recurso de reposición, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 318 del Compendio Procesal y se pronunciará en esta oportunidad en tal sentido, habida cuenta que se recorrió el traslado por el apoderado del extremo actor.

Pues bien, al unísono el extremo demandado cada uno por intermedio de sus apoderados judiciales interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda enunciando diferentes causales, entre ellas, la falta de jurisdicción o competencia en cabeza de esta célula judicial, la que, en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal, se abordará y decidirá a continuación, por encontrarse configurada.

En síntesis el extremo pasivo precisó que la presente demanda tiene origen en las controversias que han surgido entre los socios y administradores de la sociedad C.I. MPI LTDA., de la que actúan como socios tanto los demandantes como los demandados, por lo cual, la competencia territorial está determinada por el numeral 4 del artículo 28 *ibídem.*, que señala: **“En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.”**

Así, y como la sociedad C.I. MPI LTDA tiene su domicilio principal en Floridablanca, Santander, municipio que hace parte de la competencia territorial de los jueces civiles del circuito de Bucaramanga, es allí donde debe versar la controversia.

Desde tal tesitura, y como cuestión inaugural, memórese que la presente demanda fue admitida por auto del 17 de noviembre de 2023, como **“DEMANDA VERBAL – CONFLICTO SOCIETARIO”**

En ilación a lo anterior y de rever al libelo inaugural, se avista que el demandante señala que tanto el extremo activo como el pasivo, son los únicos socios de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LTDA., con domicilio en Floridablanca (Santander)

Además, visto el acápite de hechos y pretensiones se observa que la controversia suscita en los conflictos que surgieron entre los socios de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LTDA, pues todo versa o surge en razón a las actuaciones desplegadas al interior de la representación o manejo de dicha sociedad, es decir, el derrotero tiene su génesis de las acciones desplegadas con ocasión a las decisiones adoptadas al interior de la sociedad C.I. MPI LTDA.

Sumado a lo anterior, en el acápite de competencia y cuantía el mismo actor, hace referencia a que la competencia de la presente demanda debe suscitarse de acuerdo con lo estipulado por el numeral 4° artículo 20 del Código General del Proceso (fl. 83 pdf 3)

Sin embargo, hizo una indebida interpretación de la competencia de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá para conocer del asunto, pues fincó sus argumentos en que como dos de las demandadas Olga Lucia Méndez Pinilla y Luz Amparo Méndez Pinilla, no tienen domicilio ni residencia en Colombia, amén del inciso final del numeral 1° del artículo 28, la competencia recae en el juez del domicilio del demandante, atribuyendo la competencia a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

No obstante, olvidó el profesional del derecho que dicha competencia no es facultativa, pues goza de un fuero privativo, es decir, acá no hay concurrencia de fueros, y no puede, a interpretación del demandante acudirse a la competencia que radica en el domicilio del demandante, bajo el argumento que dos de los tres demandados no tienen domicilio en el país, y es que con todo, al tratarse de controversias entre socios de una misma sociedad, como lo que acontece en el caso de marras, de manera privativa, el juez competente para conocer del asunto, conforme lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 28 del Estatuto Procesal, es el del domicilio principal de la sociedad.

Al respecto, el Alto Órgano de Cierre ha considerado: **“Sin embargo, casos especiales hay en los que solo es posible acudir a un foro específico o privativo, como por ejemplo el del numeral cuarto del precitado canon, que consagra el denominado fuero social, a cuyo tenor, « En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial , aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad”**¹

¹ Corte Suprema de Justicia AC580-2020, Radicación n.° 11001-02-03-000-2020-00421-00 del 25 de febrero de 2020.

En similar y más reciente pronunciamiento, dijo: **“Por ende, en los procesos en que se ejercen derechos relativos a la disolución y liquidación de sociedades, aquellos en los cuales se pida su nulidad, así como los derivados de conflictos entre los socios en razón de ésta, sin distinguir que el ente sea de índole civil o mercantil, se aplica el fuero territorial correspondiente al « domicilio principal de la sociedad »**[footnoteRef:2], en pro de garantizar el acceso a la administración de justicia, el principio de publicidad y la eficiencia para recolectar el acervo probatorio del litigio, lo cual puede lograrse con la tramitación del juicio en dicha localidad. [2: Como se indicó en AC1357-2021, rad. n.º 2021-00805-00.]

Al respecto la Sala ha manifestado que:

Con respecto a sociedades, el artículo 23 numeral 6o del Código de Procedimiento Civil, establece que el juez competente para conocer de los procesos que "se susciten por controversias entre socios en razón de la sociedad", es el del "domicilio principal de la sociedad". Se trata de un fuero exclusivo, generador de competencia privativa, según el cual uno solo de los jueces ubicados en el territorio nacional, le corresponde conocer de esa especie de procesos, sin alternativa distinta, con el fin de facilitar, por la proximidad del lugar, el curso del proceso, especialmente en cuanto a la práctica de pruebas y demás elementos para la solución del conflicto."²

Desde tal tesitura es de raigambre legal y jurisprudencial que tratándose de asuntos como el que acá nos contrae, el fuero territorial para determinar la competencia no es concurrente o a elección del demandante, contrario *sensu*, privativo, luego entonces y como bien lo refirió el demandante en su determinación de la competencia, debe aplicarse lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 28 del ordenamiento Procesal que a su tenor estipula, **“En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.”**, entonces, diamantino resplandece que esta juez carece de competencia para conocer del conflicto que se suscita entre los socios de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANUFACTURAS Y PROCESOS INDUSTRIALES LTDA y que el juez competente para ello, es el Juez Civil del Circuito de Bucaramanga Santander, como quiera que el domicilio de la prenombrada entidad se ubica en Florida Blanca Santander.

Expuesto lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

² Corte Suprema de Justicia C036-2024 Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-04399-00 del 17 de enero de 2024

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial por parte de este despacho para conocer del presente asunto, conforme se expuso ut supra. En consecuencia,

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto para ante la Oficina Judicial de Reparto, para que, por intermedio suyo, sea repartida a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.**

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>23/02</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>25</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f966447ead22eccc40170293c7838d8b5e96b6791a5a3b01dea26c8aca57b5**

Documento generado en 22/02/2024 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00463-00

Visto el informe secretarial que precede (pdf 23) y lo manifestado por la parte actora, aunado que el memorial contentivo de la notificación de la señora LUZ AMPARO MENDEZ PINILLA, no había sido agregado, se tiene por notificada por conducta concluyente, quien, en el término de ejecutoria del auto admisorio, interpuso recurso de reposición, por medio del cual se alegan causales de excepciones previas, y la parte actora, acreditó que recorrió su traslado.

Reconocer personería al Dr. ANDRÉS JARAMILLO SANZ, como apoderado judicial de la referida demandada.

De otro lado, conforme lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el auto adiado 8 de febrero de 2024, en el sentido de señalar que el Dr. Felipe Serrano Pinilla, solo actúa en nombre del demandado Fabio Alberto Méndez Pinilla y no como allí quedó estipulado.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO MARTINEZ GARCIA, como apoderado de la demandada Olga Lucia Méndez Pinilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Integrada la litis, en auto aparte se resolverá respecto el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Felipe Serrano Pinilla y lo atinente a los memoriales que el despacho tramitó como excepciones previas.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>23/02</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>25</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0c0654d24622da7de6b03f0ecb472230739cae9133d3b60fc809b791dfc037**

Documento generado en 22/02/2024 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00479-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado **DANIEL FELIPE GARCIA TORREJANO** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexo 011.

2. En consecuencia de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **DANIEL FELIPE GARCIA TORREJANO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.740.000. M/cte.**

2.6. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __07/023__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __15__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2703b4b1a8b96d44955051acdf049f8c68c554a1e6bc4f8755105376edbf839a**

Documento generado en 06/02/2024 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C 22 febrero de 2024

Proceso No.2023-479

El auto que antecede de fecha 6 de febrero de 2024, por omisión involuntaria, no se registró en el Sistema Informativo Siglo XXI del juzgado, sin embargo, dicha providencia se subió al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, por lo tanto, se notificará tal providencia en debida forma, mediante estado No. 25 del día 23 de febrero de 2024.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C 22 febrero de 2024

Notificado por anotación en

ESTADO No. 25 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CONSTANCIA SECRETARIAL

EXPEDIENTE No.2020-00262

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2022

La providencia anterior por motivos de salud de la suscrita no pudo ser notificada en su oportunidad, por lo tanto, se notificará mediante estado No. 87 del día 14 de junio de 2022,

-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C 14 de junio 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. __87__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00483-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió en termino el traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d276cfacbd834f1f3c6de7ed881d18d385f5acee8c826b287ddb2385c10aa46**

Documento generado en 22/02/2024 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00504-00

La misiva allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, remítase a la parte actora para los fines pertinentes, debiendo acreditar las actuaciones pertinentes al respecto, a este Despacho judicial, dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69dedb13ecdd1b8508b868028b3a27f7a5802601c2576dd5cc7751f38cc633cf

Documento generado en 22/02/2024 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00513-00

A fin de evitar futuras nulidad, y teniendo en cuenta que la sociedad demandada ARCELEC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, le fue asignado liquidador, conforme se observa de la documental allegada por la actora – anexo 05, se dispone notificar el auto admisorio de la demanda al Liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades dentro del acuerdo de adjudicación de los bienes de la referida sociedad, esto es, al señor Marco Bernal Carrillo, cuyos datos de contacto se advierten en la página 4 del anexo 05.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda a la notificación enviada directamente a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e761f1175b37a4718057bb3a5544903546048b06119af38832ace993ba2eb33**

Documento generado en 22/02/2024 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00539-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda al poder allegado – anexo 06, se requiere a la togada **LINA GONZÁLEZ INFANTE**, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la remisión del poder conferido por la demandada **CONSORCIO CONS ALT. -CONSORCIO ALTA TENSIONE**, para ejercer su representación dentro del presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto, si bien, se indica que se allega dicha remisión, esta no fue aportada.

Secretaría, notifíquese esta decisión al togado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d6e762c5fe146d397aab0f77010e007e3643f0d4db39e7dc47a6cac283f1fe**

Documento generado en 22/02/2024 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00541-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, informando sobre el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre vehículo de placas BNX769 de propiedad nombre del demandado NELSON EDUARDO BELTRAN MURCIA.

Así a fin de decretar la aprehensión del mismo, se requiere a la parte actora para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe los datos del parqueadero donde deberá dejarse el mencionado vehículo, una vez sea aprehendido.

2. Inscrita la medida de embargo en el folio de Libertad y Tradición del Vehículo de placas BNX769, en el cual además se observa una garantía prendaria inscrita a favor de KILOMETRO CERO AUTOS, se dispone:

CÍTAR a la sociedad **KILOMETRO CERO AUTOS**, en su calidad de acreedor prendario para que de conformidad con lo previsto por el artículo 462 del C. G. P., haga valer su crédito sea o no exigible, con observancia de lo señalado en la norma aquí citada, lo anterior, teniendo en cuenta la anotación de prenda consignada en el certificado de Libertad y Tradición allegado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___23/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___25___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a838ef60f293b85053d193b3d770c78dc32d54a8dcff7b18cff2d33bdc16b0dc**

Documento generado en 22/02/2024 12:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00051-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio adiado 1° de febrero de 2024, esto es, no se allegó el archivo XML de las facturas electrónicas que son objeto de ejecución con la cual se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su defecto el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, generado por la plataforma RADIAN.

Adviértase que de la documental aportada, corresponde a una Representación Gráfica de la factura, y unos correos de los cuales no se puede advertir la validez de las operaciones, si fueron o no recepcionada por la parte que se demanda y la fecha en que ello pudo haber ocurrido.

En ese sentido, advierte el Despacho que la factura báculo de la presente acción, no cumple a cabalidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, y demás normas para ser considerada como título valor, en la medida en que, únicamente fue aportada la factura electrónica en formato PDF y no se aportó *iterase* el formato XML y/o el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, generado por la plataforma RADIAN, circunstancia que impide verificar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada.

Desde otra arista, tampoco se llenan los requisitos para la aceptación tácita como quiera que el artículo 774 del C.co es claro en establecer que la factura debe reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese compendio y del 617 del Estatuto Tributario, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, como en efecto lo hace el Decreto 3327 de 2009 en su numeral 5 al agregar que para que opere la **aceptación tácita** “*el emisor vendedor del bien o prestador del servicio **deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita**, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior*”.

Así las cosas, al no cumplir las Facturas aportadas con las exigencias de ley, deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.25 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe6afc564ea11d6991da4be54bbc6e53d4b288dd33afc10fc98c7781d9a2ef**

Documento generado en 22/02/2024 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00062-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio adiado 19 de febrero del corriente, pues, si bien la parte actora argumentó las razones de su proceder, estas no resultan suficientes, en razón a que es requisito esencial para la presentación de la demanda conforme lo prevé el artículo 399 del C.G.P., entre otros, el que allegue el avalúo de los bienes objeto del trámite.

En ese orden, el Decreto 422 de 2000, reguló los criterios a los que deben sujetarse los avalúos, entre los cuales se destaca que la vigencia de este no podrá ser mayor a un (1) año, norma que no se opone al artículo 399 del C.G.P. por el contrario, dado que éste no contiene ninguna exigencia adicional a la presentación del dictamen, se podría decir que lo complementa, puesto que lo necesario es contar con una estimación del precio del fundo en tiempos cercanos a la expropiación judicial¹.

Por lo expuesto, el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___23/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___25___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

¹ Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala Civil- M.P., Germán Valenzuela Valbuena-Exp. 1100 1310 3008 2022 00115 01.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c497a65d6eeb3d42c1b8bb58357c99f500bddfda1e5eed0360111dca5bafa22d**

Documento generado en 22/02/2024 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00065-00

1. Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía con Garantía Real, proveniente del Juzgado 4° Civil del Circuito de Manizales.

2. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-167028**, de propiedad de la demandada **JASMILA Y CIA. S. EN C. A.**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

3. Registrada la medida, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se insta a la parte actora, para que en el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones pertinentes, encaminadas a lograr la integración de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __23/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __25__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690a53180719e0f941360ebad7c5b92e2f5558a6371222774416cbb3da76edf3**

Documento generado en 22/02/2024 12:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>